

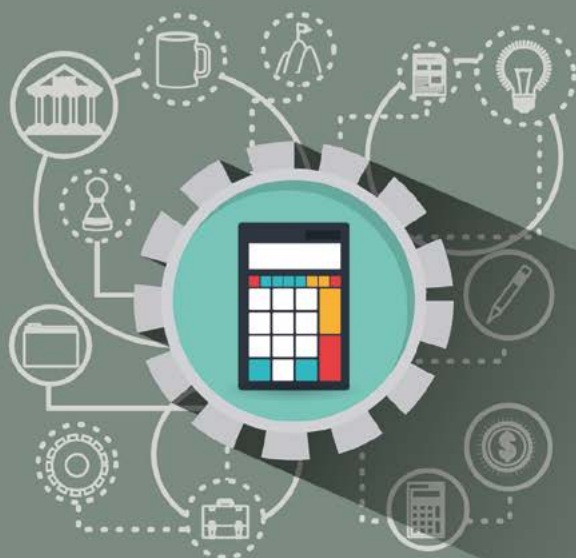
LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

PASO A PASO

**Exposición y análisis de los principales
procedimientos de gestión tributaria**

EDICIÓN 2026

Incluye casos prácticos



LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Exposición y análisis de los principales
procedimientos de gestión tributaria

EDICIÓN 2026

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2026

Copyright © 2026

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-637-8
Depósito legal: C 266-2026

SUMARIO

0. INTRODUCCIÓN	11
1. NORMAS COMUNES EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS. ..	13
1.1. Principios generales en la aplicación de los tributos	14
1.2. Fases de los procedimientos tributarios	19
1.3. Liquidaciones tributarias provisionales o definitivas	29
1.4. Resolución de los procedimientos tributarios	36
1.5. Fase de prueba en los procedimientos tributarios	43
1.6. Notificaciones en materia tributaria	49
1.7. Entrada en el domicilio de los obligados tributarios	59
1.8. Denuncia pública ante la Administración tributaria	62
1.9. Potestades y funciones de comprobación e investigación de la Administración tributaria.	64
2. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA	69
2.1. Procedimiento de devolución tributaria	75
2.1.1. Procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones de datos o solicitudes de devolución.	78
2.1.2. Procedimiento para la ejecución de las devoluciones tributarias ...	84
2.2. Procedimiento de gestión tributaria iniciado mediante declaración ...	86
2.3. Procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado	90
2.4. Procedimiento de verificación de datos tributarios	92
2.5. Procedimiento tributario de comprobación de valores	96
2.5.1. Tasación pericial contradictoria en el procedimiento de comprobación de valores	100
2.6. Procedimiento tributario de comprobación limitada.	102
2.7. Procedimiento de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria	107
2.8. Actuaciones y procedimientos de comprobación de obligaciones formales.	112
2.8.1. Comprobación censal	113
2.8.2. Comprobación del domicilio fiscal	118

SUMARIO

2.8.3. Control de presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos	120
2.8.4. Control de otras obligaciones formales	122

ANEXO.

CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico Efectos de la anulación de un procedimiento de verificación de datos	125
Caso práctico Presentación de declaración extemporánea de la renta a devolver por un no obligado a declarar y posibilidad de sanción.	127
Caso práctico Procedimiento de comprobación de valores de participaciones accionariales incluidas en la masa hereditaria: imposibilidad de utilización del sistema de capitalización	130
Caso práctico ¿Puede sancionarnos Hacienda sin haber terminado el procedimiento de comprobación limitada?	132

0.

INTRODUCCIÓN

El procedimiento de gestión tributaria

Regulado en el capítulo III del título III de la Ley General Tributaria (LGT), el procedimiento de gestión tributaria tiene por objeto las actuaciones necesarias para la aplicación ordinaria y general de los tributos. En las formas de iniciación de este procedimiento podemos hacer referencia a tres: la autoliquidación, la solicitud del obligado tributario o el inicio de oficio por la Administración tributaria.

La ley regula múltiples procedimientos de gestión tributaria:

- El **procedimiento de devolución**: a través del cual el obligado tributario obtiene las devoluciones derivadas de la normativa del tributo, que se corresponden con las cantidades ingresadas o soportadas debidamente debido a la aplicación de los impuestos. Este procedimiento se rige según la normativa reguladora de cada tributo pudiendo iniciarse mediante una autoliquidación, una solicitud o la comunicación de datos.
- El **procedimiento iniciado mediante declaración**: en este procedimiento la liquidación se realiza por la Administración tributaria, la cual empleará los datos consignados por el obligado tributario en la propia declaración, así como cualquier otro que obre en su poder.
- El **procedimiento de verificación de datos**: este procedimiento se agota en el mero control formal de la declaración tributaria presentada y de la coincidencia, o no, con los datos en poder de la Administración o provenientes de otras declaraciones, no suponiendo el ejercicio de una actividad de comprobación en sentido estricto.
- El **procedimiento de comprobación de valores**: por medio de este procedimiento la Administración tributaria determinará el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos. La Administración no podrá realizar la comprobación si el obligado tributario hubiera declarado utilizando los valores publicados por la Administración actuante en aplicación de alguno de los medios previstos en el artículo 57 de la LGT.

- El **procedimiento de comprobación limitada**: en este caso la Administración tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

Además de los procedimientos de gestión a los que nos hemos referido también debemos hacer referencia los que se regulan reglamentariamente de conformidad con el apartado 2 del artículo 123 de la LGT. Estos procedimientos tienen su regulación en el título IV del Reglamento General de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (en adelante, RGAT). En este reglamento además de desarrollarse la regulación de los procedimientos previstos en la LGT, se han regulado otros procedimientos de gestión tributaria, entre los que se encuentran:

- El **procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones de datos y solicitudes de devolución**.
- El **procedimiento para la ejecución de las devoluciones tributarias**: cuando se haya reconocido el derecho a una devolución derivada de la normativa del tributo o a una devolución de ingresos indebidos, se procederá a la ejecución de la devolución procediendo de oficio el órgano competente.
- El **procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado**: este procedimiento se inicia mediante solicitud dirigida al órgano competente. La comprobación de los requisitos para el reconocimiento del beneficio fiscal se realizará de acuerdo con los datos y documentos que se exijan en la normativa que lo regule y los datos que declaren o suministren terceras personas o que pueda obtener la Administración.
- El **procedimiento de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria**: los obligados tributarios que cumplan los requisitos para que se les aplique el régimen de cuenta corriente tributario deberán solicitarlo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La solicitud se realiza mediante un modelo oficial.
- Las **actuaciones y procedimientos de comprobación de obligaciones formales**: entre las que se encuentran la comprobación censal; la comprobación del domicilio fiscal; el control de presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos; y, finalmente, el control de otras obligaciones formales.

1.

NORMAS COMUNES EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Regulación común en los procedimientos tributarios

Las normas comunes en los procedimientos tributarios en España están reguladas principalmente por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT). En particular, el **capítulo II**, del título III de la LGT regula las normas que han de regir los procedimientos de aplicación de los tributos regulados en el título III de la ley, esto es, los procedimientos de gestión, inspección y recaudación.

La Ley General Tributaria recoge exclusivamente las especialidades que presentan los procedimientos tributarios respecto a las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo, que serán de aplicación salvo lo expresamente previsto en las normas tributarias. La **disposición adicional 1.ª de la LPAC** establece en este sentido que las disposiciones de esta ley regirán **supletoriamente** en defecto de norma tributaria aplicable.

- Los procedimientos de **gestión e inspección** se rigen por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- El de **apremio** por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- El **procedimiento sancionador** en materia tributaria se rige por las normas especiales contenidas en el título IV (artículo 207 de la LGT), por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario, y supletoriamente por las generales del procedimiento administrativo sancionador establecidas en la LPAC (artículos 53, 56, 77 y 85).

Las **especialidades** más significativas que presentan los procedimientos tributarios en las distintas fases son las siguientes:

- En la **fase de iniciación**, el procedimiento puede instarse de oficio o por el obligado tributario, mediante las modalidades de autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o por cualquier medio

previsto en la normativa tributaria (artículo 98 de la LGT). El interés público que subyace en la represión del fraude fiscal lleva a admitir la denuncia pública en el artículo 114 de la LGT.

- En la **fase de desarrollo**, en el procedimiento tributario, a diferencia de lo establecido con carácter general en el artículo 82 de la LPAC, podrá prescindirse del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución (artículo 99.8 de la LGT), cuando se suscriban actas con acuerdo o cuando puedan formularse alegaciones después de la propuesta de resolución. También presenta singularidad la práctica de la prueba (artículo 99.6 de la LGT), no resultando necesaria la apertura de un período específico ni la comunicación previa de las actuaciones a los interesados (a diferencia de los artículos 77.2 y 78 de la LPAC).
- La falta de **resolución** en plazo presenta ciertamente especialidades respecto del procedimiento administrativo común. En lo demás se contemplan las causas generales de terminación del procedimiento, con la singularidad de la terminación convencional mediante las actas con acuerdo.

Según lo señalado por el artículo 97 de la LGT, las **actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos** se regularán:

- Por las normas especiales establecidas en la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo, así como por las normas procedimentales recogidas en otras Leyes tributarias y en su normativa reglamentaria de desarrollo.
- Supletoriamente, por las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos.

También resulta interesante el título III del RGAT, dedicado a los principios y disposiciones generales de la aplicación de los tributos, especialmente el capítulo III, titulado «Normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios».

A TENER EN CUENTA. En cuanto a los procedimientos especiales de revisión hay que atender a las normas especiales establecidas en los artículos 213 y ss. de la LGT y por el Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

1.1. Principios generales en la aplicación de los tributos

La aplicación de los tributos: aproximación a los principios generales

Los artículos 83 a 96 de la Ley General Tributaria (LGT) regulan aspectos fundamentales relacionados con la aplicación de los tributos, la información

y asistencia a los obligados tributarios, y el deber de colaboración. Antes de adentrarnos en las normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios, conviene destacar determinados aspectos y principios generales de la aplicación de los tributos.

|| Competencia y ámbito de aplicación de los tributos

El artículo 83 de la LGT establece el ámbito de aplicación de los tributos, señalando que comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios, así como a la gestión, inspección y recaudación. Además, incluye las actuaciones de los obligados tributarios en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y también el ejercicio de las actividades administrativas y de las actuaciones de los obligados que se realicen en el marco de la asistencia mutua.

Este artículo también señala que las funciones de aplicación de los tributos deben ejercerse de forma separada de la resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por la Administración tributaria, garantizando la independencia en los procedimientos.

CUESTIÓN

¿Cómo se desarrolla la aplicación de los tributos?

Se desarrollará a través de los siguientes procedimientos:

- De gestión.
- De inspección.
- De recaudación.
- Otros procedimientos previstos en el título III de la LGT.

Por otra parte, se complementa esta regulación al establecer que corresponde a cada Administración tributaria determinar su estructura administrativa para el ejercicio de la aplicación de los tributos.

En cuanto a la **competencia territorial** en la aplicación de los tributos, el artículo 84 de la LGT establece que se atribuirá al órgano que se determine por la Administración tributaria, en desarrollo de sus facultades de organización, a través de una disposición que deberá ser objeto de publicación en el boletín oficial correspondiente. En el caso de que no exista una disposición expresa, se atribuirá la competencia al órgano funcional inferior en cuyo ámbito territorial radique el domicilio fiscal del obligado tributario. Conviene destacar aquí la **STS n.º 1487/2024, de 23 de septiembre, ECLI:ES:TS:2024:4703**, en la que se analiza ampliamente el citado artículo, su desarrollo y sus implicaciones, afirmando que el artículo 84 de la LGT no fija un mapa cerrado de competencias territoriales, sino que remite a la propia Administración tributaria la determinación de la estructura y de la competencia territorial, mediante normas de organización que deben publicarse oficialmente, estableciendo como criterio supletorio que en defecto de disposición expresas, la competencia territorial corresponde al órgano en

cuyo ámbito se sitúa el domicilio fiscal del obligado tributario. La sentencia subraya que esta flexibilidad organizativa (autoorganización) debe ir unida a un fuerte autocontrol: publicidad de las normas, transparencia, motivación y respeto a los derechos del contribuyente.

|| Información y asistencia a los obligados tributarios

La LGT dedica varios artículos a garantizar la información y asistencia a los obligados tributarios. En este sentido, el artículo 85 de la LGT establece que la Administración tributaria debe proporcionar información y asistencia sobre sus derechos y obligaciones. Esto incluye:

- La publicación de textos actualizados de las normas tributarias y de la doctrina administrativa de más trascendencia.
- Las comunicaciones y actuaciones de información realizadas por los servicios destinados a tal efecto en los órganos de la Administración tributaria.
- Las contestaciones a consultas escritas.
- Las actuaciones previas de valoración.
- La asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, auto-liquidaciones y comunicaciones tributarias.

CUESTIÓN

¿Qué son las consultas tributarias escritas y cuáles son sus efectos según los artículos 88 y 89 de la Ley General Tributaria?

Las consultas tributarias escritas permiten a los obligados tributarios y a ciertas entidades formular preguntas a la Administración tributaria sobre el régimen, clasificación o calificación tributaria que les corresponda, siempre que se presenten antes de los plazos establecidos para cumplir con sus obligaciones tributarias. Estas consultas deben cumplir requisitos reglamentarios y son respondidas por los órganos competentes en un plazo de seis meses, sin que la falta de respuesta implique aceptación de los criterios expresados en la consulta.

Las respuestas a estas consultas tienen efectos vinculantes para la Administración tributaria en relación con el consultante, siempre que no se modifique la legislación o jurisprudencia aplicable y no se alteren las circunstancias del caso. Además, los criterios expresados en las respuestas pueden aplicarse a otros obligados tributarios en casos de identidad de hechos y circunstancias. Sin embargo, estas respuestas no interrumpen los plazos tributarios ni son recurribles, aunque sí lo son los actos administrativos posteriores que se basen en ellas.

|| La colaboración en la aplicación de los tributos

El artículo 92 de la LGT establece el deber de colaboración de los obligados tributarios con la Administración, disponiendo en su primer apartado que: *«Los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen»*.

Especialmente relevante resulta lo dispuesto en el artículo 93 de la LGT que regula las obligaciones de información y señala que tanto las personas

físicas y jurídicas, como las mencionadas en el artículo 35.4 de la LGT (las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición), están obligadas a proporcionar a la Administración tributaria los datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

La LGT contiene un listado de obligaciones de información para determinados obligados que consisten en:

- Los retenedores y los obligados a realizar ingresos a cuenta deberán presentar relaciones de los pagos dinerarios o en especie realizados a otras personas o entidades.
- Las sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen la de cobro de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados, deberán comunicar estos datos a la Administración tributaria.
- Las personas o entidades, incluidas las bancarias, crediticias o de mediación financiera en general que, legal, estatutaria o habitualmente, realicen la gestión o intervención en el cobro de honorarios profesionales o en el de comisiones, por las actividades de captación, colocación, cesión o mediación en el mercado de capitales deberán comunicar dichos datos a la Administración tributaria.
- Las personas o entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores u otros bienes de deudores a la Administración tributaria en período ejecutivo estarán obligadas a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos efectuados por los mismos en el ejercicio de sus funciones.
- Las personas y entidades que, por aplicación de la normativa vigente, conocieran o estuvieran en disposición de conocer la identificación de los beneficiarios últimos de las acciones deberán cumplir ante la Administración tributaria con los requerimientos u obligaciones de información que reglamentariamente se establezcan respecto a dicha identificación.
- Las personas jurídicas o entidades deberán comunicar a la Administración tributaria la identificación de los titulares reales de las mismas.

Por su parte, el artículo 94 de la LGT regula los deberes de informar y colaborar de determinadas autoridades, de partidos políticos, sindicatos, juzgados y tribunales...

La obligación de informar del artículo 93 de la LGT se desarrolla en el RGAT, concretamente en su capítulo V, del título II, dedicado precisamente a las obligaciones de información.

PASO A PASO

LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Por medio de esta guía haremos un análisis de los procedimientos de gestión tributaria refiriéndonos a los regulados en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

Comenzaremos exponiendo las normas comunes aplicables a las actuaciones y procedimientos tributarios, refiriéndonos a aspectos como la iniciación de los procedimientos, los derechos de los obligados tributarios, las formas de terminación y las liquidaciones tributarias, así como la regulación de plazos y efectos de su incumplimiento.

En el análisis de los procedimientos de gestión tributaria nos adentraremos en los trámites de cada uno de ellos desde el inicio hasta su finalización.

La obra se completa con distintos casos prácticos relacionados con la materia.

— NO ES SOLO UN LIBRO. ES UNA EXPERIENCIA 360° —

Esta obra de Colex no es una simple publicación. Es una herramienta de alto valor profesional diseñada para ofrecerte una **experiencia integral**.

Con tu ejemplar, accede a un **ecosistema inteligente de servicios** que van mucho más allá del papel:

- ♦ **Colex Reader:** edición digital completa en app y en la zona privada de Colex.
- ♦ **Colex Audio:** escucha el libro en formato audio mientras trabajas o te desplazas.
- ♦ **Colex Copilot:** interactúa con la inteligencia artificial de Colex para resolver dudas sobre el contenido.

⌚ **Importante:** Los servicios digitales vinculados a este libro serán accesibles **durante un año** desde la compra en la web de Colex o desde la activación del código de forma manual cuando se adquiera en otras plataformas o establecimientos.

Gracias por confiar en Colex

**Seguimos evolucionando, seguimos innovando, seguimos
acompañando a los profesionales del Derecho**



PVP 18,00 €

ISBN: 979-13-7011-637-8



9 791370 116378